

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 2019-00655

Asunto: Sigue adelante en la ejecución

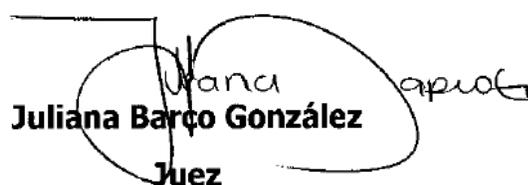
Se incorpora la evidencia de los archivos enviados a la parte demandada, allegada por la ejecutante. Así, toda vez que la notificación personal por medio de correo electrónico se realizó en debida forma, se tiene por notificada a la parte demandada desde el **11 de marzo de 2021**

Teniendo en cuenta lo anterior y por cuanto dentro del término conferido la demandada no allegó algún escrito ejerciendo oposición al contenido del líbello y las pretensiones de esta, de conformidad con el artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

1. Sígase adelante con la ejecución de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago.
2. Se ordena el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaran a embargar.
3. Se ordena la liquidación del crédito, previo avalúo.
4. Se condena en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$ 434.107.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 19_ de abril de
2021, en la fecha, se notifica
el auto precedente por
ESTADOS N°_, fijados a las

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dfa282935d5060f162bc062d40a5974d24f080da3561e9a39f3965b57953559

Documento generado en 16/04/2021 12:15:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**